



CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0572

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00330 – 00.

ACCIONANTE: BERNARDO JOSE CAMPILLO BLANCO

ACCIONADO: DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Adicional a lo anterior, se observa que la controversia suscitada en esta acción radica en que las accionadas presuntamente no han dado cumplimiento a una sentencia emitida por el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y que fue confirmada por la SALA FIJA LABORAL DE DESCONGESTION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, consistente en el pago de una indemnización por despido injusto, la cual fue dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado N° 1100131050302010-00161-00, razón por la cual, se oficiará al JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que, en el término de dos (02) días, informe todo lo relacionado con dicho expediente, estado actual del proceso, solicitudes del actor con respecto de lo pretendido y las posibles respuestas de DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida BERNARDO JOSE CAMPILLO BLANCO contra DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte accionada y vinculadas de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que, en el término de dos (02) días, informe todo lo relacionado con dicho expediente, estado actual del proceso, solicitudes del actor con respecto de lo pretendido y las posibles respuestas de DMG GRUPO HOLDING S.A EN LIQUIDACION y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MMB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eberth Dawrin Mendoza Palacios
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275fd42e18e196e1f6de921371402ac7e4c25a6c36819eb816b36092113f81ec**
Documento generado en 09/09/2021 03:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>